

# Diario Oficial

## de las Comunidades Europeas

ISSN 0257-7763

C 290

39° año

3 de octubre de 1996

Edición  
en lengua española

## Comunicaciones e informaciones

<u>Número de información</u>	Sumario	Página
	<i>I Comunicaciones</i>	
	<b>Consejo</b>	
96/C 290/01	Decisión del Consejo, de 16 de septiembre de 1996, por la que se nombran dos miembros titulares y tres miembros suplentes del Comité consultivo para la formación de matronas .....	1
96/C 290/02	Decisión del Consejo, de 16 de septiembre de 1996, por la que se nombra un miembro suplente del Comité consultivo para la formación en el ámbito de los cuidados de enfermería .....	2
	<b>Comisión</b>	
96/C 290/03	ECU.....	3
96/C 290/04	Precios medios y precios representativos de los tipos de vinos de mesa en los diferentes centros de comercialización.....	4
96/C 290/05	Notificación previa de una operación de concentración (Caso nº IV/M.828 — Schweizer Re/M&G) (¹).....	5
96/C 290/06	Notificación previa de una operación de concentración [Caso nº IV/M.832 — Norsk Hydro/Terni Industrie Chimiche (Enichem Agricultura)] (¹).....	6
96/C 290/07	Anuncio de la próxima expiración de determinadas medidas antidumping.....	7
96/C 290/08	Ayudas de Estado — C 28/96 (ex NN 6/96) — Alemania (¹).....	8
96/C 290/09	Ayudas de Estado — C 35/96 (ex NN 64/96) — Alemania (¹).....	10

ES

1

(¹) Texto pertinente a los fines del EEE

(continúa al dorso)

96/C 290/10	Autorización de las ayudas de Estado en el marco de las disposiciones de los artículos 92 y 93 del Tratado CE — Casos con respecto a los cuales la Comisión no presenta objeciones <sup>(1)</sup> . . . . .	13
-------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----

---

## II *Actos jurídicos preparatorios*

### Comisión

96/C 290/11	Propuesta de Reglamento (CE) del Consejo por el que se modifican los Reglamentos (CEE) n <sup>os</sup> 1600/92 y 1601/92 sobre medidas específicas relativas a determinados productos agrarios en favor de las Azores y Madeira y de las islas Canarias, respectivamente . . . . .	17
-------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----

---

## III *Informaciones*

### Comisión

96/C 290/12	Phare — Producción ortofotográfica digital en serie — Anuncio de licitación publicada por la Comisión Europea por cuenta del Gobierno de Lituania para un proyecto financiado en el marco del Programa Phare — Título y número del proyecto: Producción ortofotográfica en serie para un proyecto de reforma agraria en Lituania — LI940501.02 . . . . .	18
96/C 290/13	Suministro de material informático — Procedimiento restringido . . . . .	19
96/C 290/14	Artículos y aparatos de laboratorio — Procedimiento restringido . . . . .	20
96/C 290/15	Estudio sobre las consecuencias de la competencia a nivel de la seguridad de los barcos transbordadores — Procedimiento restringido . . . . .	21
96/C 290/16	Prestación de servicios de asistencia técnica en el ámbito de la política regional realizada en virtud del objetivo 1 en Grecia y Portugal — Procedimiento abierto n <sup>o</sup> 96/13 . . . . .	22
96/C 290/17	Adquisición de un espectrómetro de masas — Anuncio de postinformación . . . . .	23
96/C 290/18	Estudio sobre el mercado de los productos alimenticios en Corea — Anuncio de adjudicación de contrato . . . . .	24
96/C 290/19	Trabajos de descontaminación en células de alta actividad — Anuncio de postinformación . . . . .	24

## I

*(Comunicaciones)*

## CONSEJO

## DECISIÓN DEL CONSEJO

de 16 de septiembre de 1996

por la que se nombran dos miembros titulares y tres miembros suplentes del Comité consultivo para la formación de matronas

(96/C 290/01)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Vista la Decisión 80/156/CEE del Consejo, de 21 de enero de 1980, sobre la creación de un Comité consultivo para la formación de matronas <sup>(1)</sup>, y, en particular, sus artículos 3 y 4,

Considerando que, por su Decisión de 23 de octubre de 1995 <sup>(2)</sup>, el Consejo nombró a doña Ute GELLER y doña Eveline FUGGER miembros titulares y a doña Hannah RAUSCH, don Geert AMSTRUP y doña Maria KAMMENOU, miembros suplentes del Comité para el período que concluye el 22 de octubre de 1998;

Considerando que el Gobierno austriaco designó a doña Renate GROSSBICHLER para sustituir a doña Ute GELLER, a doña Margarita KINDL para sustituir a doña Eveline FUGGER y a doña Eva Maria KIRKOVICS para sustituir a doña Hannah RAUSCH;

Considerando que el Gobierno danés designó a don Lars PETERSEN para sustituir a don Geert AMSTRUP;

Considerando que el Gobierno griego designó a doña Maria NOULA para sustituir a doña Maria KAMMENOU,

DECIDE:

*Artículo 1*

Se nombra a doña Renate GROSSBICHLER miembro titular del Comité consultivo para la formación de matronas, en sustitución de doña Ute GELLER, para el período del mandato de esta última que aún queda por transcurrir, es decir, hasta el 22 de octubre de 1998.

*Artículo 2*

Se nombra a doña Margarita KINDL miembro titular del Comité consultivo para la formación de matronas, en sustitución de doña Eveline FUGGER, para el período del mandato de esta última que aún queda por transcurrir, es decir, hasta el 22 de octubre de 1998.

*Artículo 3*

Se nombra a doña Eva Maria KIRKOVICS miembro suplente del Comité consultivo para la formación de matronas, en sustitución de doña Hannah RAUSCH, para el período del mandato de esta última que aún queda por transcurrir, es decir, hasta el 22 de octubre de 1998.

*Artículo 4*

Se nombra a don Lars PETERSEN miembro suplente del Comité consultivo para la formación de matronas, en sustitución de don Geert AMSTRUP, para el período del mandato de este último que aún queda por transcurrir, es decir, hasta el 22 de octubre de 1998.

*Artículo 5*

Se nombra a doña Maria NOULA miembro suplente del Comité consultivo para la formación de matronas, en sustitución de doña Maria KAMMENOU, para el período del mandato de esta última que aún queda por transcurrir, es decir, hasta el 22 de octubre de 1998.

Hecho en Bruselas, el 16 de septiembre de 1996.

*Por el Consejo**El Presidente*

I. YATES

<sup>(1)</sup> DO nº L 33 de 11. 2. 1980, p. 13.

<sup>(2)</sup> DO nº C 292 de 7. 11. 1995, p. 2.

**DECISIÓN DEL CONSEJO****de 16 de septiembre de 1996****por la que se nombra un miembro suplente del Comité consultivo para la formación en el ámbito de los cuidados de enfermería**

(96/C 290/02)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Vista la Decisión 77/454/CEE del Consejo, de 27 de junio de 1977, sobre creación de un Comité consultivo para la formación en el ámbito de los cuidados de enfermería <sup>(1)</sup>, y, en particular, sus artículos 3 y 4,

Considerando que mediante su Decisión de 25 de julio de 1994 <sup>(2)</sup>, el Consejo renovó el mandato del Comité para el período que finaliza el 24 de julio de 1997;

Considerando que mediante su Decisión de 24 de julio de 1995 <sup>(3)</sup>, el Consejo procedió al nombramiento de representantes de los nuevos Estados miembros y, en particular, de doña Elisabeth PRIBERNIG, miembro suplente para el período que finaliza el 24 de julio de 1997;

Considerando que el Gobierno austriaco designó a doña Christa THEM para sustituir a doña Elisabeth PRIBERNIG,

DECIDE:

*Artículo único*

Se nombra a doña Christa THEM miembro suplente del Comité consultivo para la formación en el ámbito de los cuidados de enfermería en sustitución de doña Elisabeth PRIBERNIG para el período restante del mandato de ésta, es decir, hasta el 24 de julio de 1997.

Hecho en Bruselas, el 16 de septiembre de 1996.

*Por el Consejo**El Presidente*

I. YATES

---

<sup>(1)</sup> DO nº L 176 de 15. 7. 1977, p. 11.

<sup>(2)</sup> DO nº C 221 de 9. 8. 1994, p. 3.

<sup>(3)</sup> DO nº C 206 de 11. 8. 1995, p. 2.

## COMISIÓN

ECU (1)

2 de octubre de 1996

(96/C 290/03)

Importe en moneda nacional por una unidad:

Franco belga y franco luxemburgués	39,5265	Marco finlandés	5,73673
Corona danesa	7,36600	Corona sueca	8,29850
Marco alemán	1,91963	Libra esterlina	0,803400
Dracma griega	303,073	Dólar estadounidense	1,25861
Peseta española	161,479	Dólar canadiense	1,71208
Franco francés	6,50007	Yen japonés	140,599
Libra irlandesa	0,786629	Franco suizo	1,57578
Lira italiana	1910,49	Corona noruega	8,17276
Florín neerlandés	2,15348	Corona islandesa	84,5029
Chelín austriaco	13,5036	Dólar australiano	1,58236
Escudo portugués	194,430	Dólar neozelandés	1,79852
		Rand sudafricano	5,67380

La Comisión dispone de un télex con contestador automático que proporciona, por medio de una simple llamada, los tipos de conversión de las principales monedas. Este servicio funciona todos los días de bolsa desde las 15.30 hasta las 13.00 del día siguiente.

El usuario debe proceder del siguiente modo:

- marcar el número de télex 23789 de Bruselas,
- indicar su número de télex,
- componer el código «cccc» que pone en funcionamiento el sistema de respuesta automática que imprime en el télex los tipos de conversión del ecu,
- no interrumpir la transmisión; el fin de la comunicación se indica mediante el código «ffff».

*Nota:* La Comisión también dispone de fax (296 10 97 y 296 60 11), con contestador automático, que informa de los tipos de conversión diarios que corresponde aplicar en el ámbito de la política agrícola común.

(1) Reglamento (CEE) nº 3180/78 del Consejo (DO nº L 379 de 30. 12. 1978, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1971/89 (DO nº L 189 de 4. 7. 1989, p. 1).

Decisión 80/1184/CEE del Consejo (Convenio de Lomé) (DO nº L 349 de 23. 12. 1980, p. 34).

Decisión nº 3334/80/CECA de la Comisión (DO nº L 349 de 23. 12. 1980, p. 27).

Reglamento financiero, de 16 de diciembre de 1980, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 345 de 20. 12. 1980, p. 23).

Reglamento (CEE) nº 3308/80 del Consejo (DO nº L 345 de 20. 12. 1980, p. 1).

Decisión del Consejo de Gobernadores del Banco Europeo de Inversiones, de 13 de mayo de 1981 (DO nº L 311 de 30. 10. 1981, p. 1).

**Precios medios y precios representativos de los tipos de vinos de mesa en los diferentes centros de comercialización**

(96/C 290/04)

[Establecidos el 1 de octubre de 1996, en aplicación del apartado 1 del artículo 30 del Reglamento (CEE) nº 822/87]

Centros de comercialización	Ecus por % vol/hl	% del PO °	Centros de comercialización	Ecus por % vol/hl	% del PO °
<i>R I Precio de orientación*</i>	3,828		<i>A I Precio de orientación*</i>	3,828	
Heraklion	Sin cotización		Atenas	Sin cotización	
Patras	Sin cotización		Heraklion	Sin cotización	
Requena	Sin cotización		Patras	Sin cotización	
Reus	Sin cotización		Alcázar de San Juan	Sin cotización (¹)	
Villafranca del Bierzo	Sin cotización		Almendralejo	Sin cotización	
Bastia	Sin cotización		Medina del Campo	Sin cotización (¹)	
Béziers	4,104	107 %	Ribadavia	Sin cotización	
Montpellier	4,175	109 %	Vilafranca del Penedès	Sin cotización	
Narbona	Sin cotización		Villar del Arzobispo	Sin cotización (¹)	
Nîmes	4,206	110 %	Villarrobledo	2,629	69 %
Perpiñán	4,219	110 %	Burdeos	Sin cotización	
Asti	Sin cotización		Nantes	Sin cotización	
Florencia	Sin cotización		Bari	Sin cotización	
Lecce	Sin cotización		Cagliari	Sin cotización	
Pescara	Sin cotización		Chieti	2,709	71 %
Reggio Emilia	Sin cotización		Rávena (Lugo, Faenza)	Sin cotización	
Treviso	4,186	109 %	Trapani (Alcamo)	2,364	62 %
Verona (para los vinos locales)	Sin cotización		Treviso	3,694	96 %
Precio representativo	4,162	109 %	Precio representativo	3,000	78 %
<i>R II Precio de orientación*</i>	3,828			Ecus/hl	
Heraklion	Sin cotización		<i>A II Precio de orientación*</i>	82,810	
Patras	Sin cotización		Rheinpfalz (Oberhaardt)	70,012	85 %
Calatayud	Sin cotización		Rheinhessen (Hügelland)	72,527	88 %
Falset	Sin cotización (¹)		La región vitícola del Mosela luxemburgués	Sin cotización	
Jumilla	Sin cotización (¹)		Precio representativo	70,820	86 %
Navalcarnero	Sin cotización (¹)				
Requena	Sin cotización		<i>A III Precio de orientación*</i>	94,57	
Toro	Sin cotización		Mosel-Rheingau	Sin cotización	
Villena	Sin cotización (¹)		La región vitícola del Mosela luxemburgués	Sin cotización	
Bastia	Sin cotización		Precio representativo	Sin cotización	
Brignoles	Sin cotización				
Bari	Sin cotización				
Barletta	Sin cotización				
Cagliari	Sin cotización				
Lecce	Sin cotización				
Taranto	Sin cotización				
Precio representativo	Sin cotización (¹)				
	Ecus/hl				
<i>R III Precio de orientación*</i>	62,15				
Rheinpfalz-Rheinhessen (Hügelland)	Sin cotización				

(¹) Cotización no tomada en consideración de conformidad con el artículo 10 del Reglamento (CEE) nº 2682/77.

\* Aplicable a partir del 1. 2. 1995.

° PO = Precio de orientación.

**Notificación previa de una operación de concentración****(Caso nº IV/M.828 — Schweizer Re/M&G)**

(96/C 290/05)

**(Texto pertinente a los fines del EEE)**

1. Con fecha 27 de septiembre de 1996 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 4064/89 del Consejo <sup>(1)</sup>, la Comisión recibió notificación de un proyecto de concentración por el que Schweizer Rückversicherungsgesellschaft adquiere el control, a efectos de lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 3 del citado Reglamento de la totalidad de Mercantile and General Reinsurance Company Ltd a través de adquisición de acciones.

2. **Ámbito de actividad de las empresas implicadas:**

— Schweizer Rückversicherungsgesellschaft: reaseguros,

— Mercantile and General Reinsurance Company Ltd: reaseguros.

3. Tras haber realizado un examen preliminar, la Comisión considera que la concentración notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento (CEE) nº 4064/89. No obstante, se reserva la posibilidad de tomar una decisión definitiva sobre este punto.

4. La Comisión insta a terceros interesados a que le presenten sus observaciones eventuales con respecto a la propuesta de concentración.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días a contar desde el día siguiente a la fecha de esta publicación. Las observaciones pueden ser enviadas a la Comisión por fax [(32 2) 296 43 01/296 72 44] o por correo, referencia nº IV/M.828 — Schweizer Re/M&G, a la siguiente dirección:

Comisión Europea  
Dirección General de Competencia (DG IV)  
Dirección B — Task Force de Operaciones de Concentración  
Avenue de Cortenberg/Kortenberglaan 150  
B-1040 Bruxelles/Brussel.

---

(1) DO nº L 395 de 30. 12. 1989; versión rectificadora en el DO nº L 257 de 21. 9. 1990, p. 13.

**Notificación previa de una operación de concentración****[Caso nº IV/M.832 — Norsk Hydro/Terni Industrie Chimiche (Enichem Agricoltura)]**

(96/C 290/06)

**(Texto pertinente a los fines del EEE)**

1. Con fecha 24 de septiembre de 1996 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 4064/89 del Consejo <sup>(1)</sup>, la Comisión recibió notificación de un proyecto de concentración por el que la empresa Hydro Agri Nederland BVA (Holanda) perteneciente al grupo Norsk Hydro ASA (Noruega) adquiere el control, a efectos de lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 3 del citado Reglamento, de la totalidad de la empresa Terni Industrie Chimiche Srl (TIC), una filial en su totalidad de Enichem Agricoltura SpA (Italia), a través de adquisición de acciones.
2. **Ámbito de actividad de las empresas implicadas:**
  - Norsk Hydro ASA: Producción y venta de fertilizantes minerales y químicos, producción de amoníaco, aceite y gas, productos petroquímicos y metales ligeros.
  - TIC Srl: Producción y venta de fertilizantes, productos intermedios y otros productos químicos.
3. Tras haber realizado un examen preliminar, la Comisión considera que la concentración notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento (CEE) nº 4064/89. No obstante, se reserva la posibilidad de tomar una decisión definitiva sobre este punto.
4. La Comisión insta a terceros interesados a que le presenten sus observaciones eventuales con respecto a la propuesta de concentración.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días a contar desde el día siguiente a la fecha de esta publicación. Las observaciones podrán ser enviadas por fax [(32 2) 296 43 01/296 72 44] o por correo, referencia nº IV/M.832 — Norsk Hydro/Terni Industrie Chimiche (Enichem Agricoltura), a la siguiente dirección:

Comisión Europea  
Dirección General de Competencia (DG IV)  
Dirección B — Task Force de Operaciones de Concentración  
Avenue de Cortenberg/Kortenberglaan 150  
B-1040 Bruxelles/Brussel.

(<sup>1</sup>) DO nº L 395 de 30. 12. 1989; versión rectificada en el DO nº L 257 de 21. 9. 1990, p. 13.

### Anuncio de la próxima expiración de determinadas medidas antidumping

(96/C 290/07)

1. La Comisión comunica que las medidas antidumping mencionadas más abajo, salvo que se inicie una reconsideración de conformidad con el procedimiento que se indica a continuación, expirarán en la fecha que figura en el cuadro que se recoge al final del presente anuncio, tal como establece el apartado 2 del artículo 11 del Reglamento (CE) nº 384/96 del Consejo, de 22 de diciembre de 1995, sobre defensa contra las importaciones objeto de dumping originarias de países no miembros de la Comunidad Europea <sup>(1)</sup>.

#### 2. Procedimiento

Los productores comunitarios podrán presentar por escrito una solicitud de reconsideración que deberá aportar pruebas suficientes de que la expiración de las medidas podría dar lugar a una continuación o reaparición del dumping y del perjuicio.

En caso de que la Comisión decida reconsiderar las medidas, los importadores y exportadores, los representantes del país exportador y los productores de la Comunidad podrán completar, refutar o comentar los elementos contenidos en la solicitud de reconsideración.

#### 3. Plazo

Con arreglo a lo antes citado, los productores comunitarios deberán remitir por escrito la solicitud de reconsideración a la Comisión de las Comunidades Europeas, Dirección General de Relaciones Exteriores (División I-C-2), Rue de la Loi/Wetstraat 200, B-1049 Bruselas <sup>(2)</sup>, a partir de la fecha de publicación del presente anuncio y, a más tardar, tres meses antes de la fecha que figura en el cuadro.

Si la solicitud de reconsideración no fuese conforme o no se recibiese en el plazo mencionado, las medidas correspondientes expirarán, de conformidad con el apartado 2 del artículo 11 del Reglamento antes citado.

4. El presente anuncio se publica de conformidad con el apartado 2 del artículo 11 del Reglamento (CE) nº 384/96.

Producto	País(es) de origen o de exportación	Medida	Referencia	Fecha de expiración
Determinados hilados de poliéster (fibras sintéticas discontinuas)	Taiwán Indonesia La República Popular de China Turquía	Derecho	Reglamento (CEE) nº 830/92 (DO nº L 88 de 3. 4. 1992)	5. 4. 1997

<sup>(1)</sup> DO nº L 56 de 6. 3. 1996, p. 1.

<sup>(2)</sup> Télex COMEU B 21877; fax (32 2) 295 65 05.

## AYUDAS DE ESTADO

C 28/96 (ex NN 6/96)

Alemania

(96/C 290/08)

(Texto pertinente a los fines del EEE)

*(Artículos 92 a 94 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea)*

**Comunicación de la Comisión, con arreglo al apartado 2 del artículo 93 del Tratado CE, dirigida a los demás Estados miembros y otros interesados en relación con las ayudas que Alemania proyecta conceder en el contexto de una modificación de la prima fiscal a la inversión, del 8 %, en beneficio de las inversiones en la antigua RDA**

Mediante la carta que se reproduce a continuación, la Comisión comunicó al Gobierno alemán su decisión de incoar el procedimiento previsto en el apartado 2 del artículo 93:

«1. Por decisión de octubre de 1992, la Comisión autorizó:

- una prima fiscal a la inversión, de una intensidad del 8 %, en beneficio de las inversiones en la antigua RDA iniciadas antes del 1 de julio de 1994 y terminadas antes de finales de 1996 (véase N 561/92);
- una prima fiscal a la inversión, de una intensidad del 5 %, en beneficio de las inversiones en la antigua RDA iniciadas después del 30 de junio de 1994 y terminadas antes de finales de 1996 (véase N 561/92) [plazo ampliado hasta finales de 1998 por decisión de la Comisión de noviembre de 1995 (véase N 494A/95)].

Por decisión de julio de 1994, la Comisión autorizó una prima fiscal a la inversión, de una intensidad del 10 %, en beneficio de las inversiones de empresas cuya plantilla no supere los 250 trabajadores en la antigua RDA. Pueden acogerse a ella las inversiones iniciadas después del 30 de junio de 1994 y finalizadas antes de finales de 1996 [plazo ampliado hasta finales de 1998 por decisión de la Comisión de noviembre de 1995 (véase N 494A/95)]. La variante del 10 % sólo puede utilizarse para un volumen de inversión subvencionable de 5 millones de marcos alemanes anuales (véase NN 47/94).

Las intensidades de ayuda indicadas son cifras brutas y se refieren exclusivamente a los costes de adquisición de bienes para inversiones en equipos (10 % bruto = 6,5 % neto) (en su caso, a los costes de producción relativos a estos bienes cuando la empresa beneficiaria los produce con sus propios recursos). Se considera que una inversión se ha iniciado desde el momento en que se encarga el bien (en su caso, desde el momento en que ha comenzado la producción del bien).

2. Mediante comunicación de 19 de diciembre de 1995, las autoridades alemanas notificaron tardíamente una modificación de las disposiciones relativas a la prima fiscal del 8 %. Mediante comunicación de

27 de marzo de 1996, y durante una reunión que se celebró el 18 de marzo de 1996 en Bonn, se facilitó información complementaria.

Esta modificación no fue notificada a su debido tiempo a la Comisión, lo que constituye una infracción del apartado 3 del artículo 93 del Tratado CE; su entrada en vigor fue, pues, ilegal.

3. La modificación entró en vigor, en el marco de la Ley Presupuestaria de 1996 (Jahressteuergesetz 1996), el 1 de enero de 1996. Conforme a las nuevas disposiciones: la prima fiscal a la inversión del 8 % se concede para las inversiones (no hay cambios) iniciadas antes del 1 de julio de 1994 y (ahora) terminadas antes de finales de 1998 (en lugar de 1996).
4. La modificación notificada no tiene como efecto fomentar nuevas inversiones. Al igual que antes, sólo los equipos encargados antes del 1 de julio de 1994 (o cuya producción por la empresa beneficiaria se haya iniciado antes de dicha fecha) pueden acogerse a estas medidas.

Señálase que las adquisiciones/producciones de bienes iniciadas antes del 1 de julio de 1994 no pueden acogerse a la prima fiscal a la inversión del 5 %, ni a la del 10 %.

5. La prima fiscal a la inversión constituye una ayuda de Estado a tenor de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 92 del Tratado CE y en el apartado 1 del artículo 61 del Acuerdo EEE.
6. Mediante la modificación propuesta, puede concederse una prima fiscal a la inversión de una intensidad del 8 % (sobre los equipos) en condiciones en las que la empresa no hubiera podido acogerse a la ayuda si no se hubiera introducido la modificación.

Como efecto de la modificación propuesta, se falsea la competencia, lo que, al no encontrar contrapartida en el fomento de nuevas inversiones, no permite facilitar el desarrollo regional en virtud de una de las excepciones regionales previstas en el apartado 3 del artículo 92. En efecto, ante las restricciones presupuestarias a las que deben hacer frente las autoridades alemanas, los créditos presupuestarios necesarios

para financiar las ayudas que se vayan a conceder conforme a la modificación no estarán disponibles para financiar otras actividades que permitan facilitar el desarrollo de las regiones consideradas.

En su notificación tardía y en las comunicaciones posteriores, las autoridades alemanas habían justificado la prórroga del plazo de finalización alegando problemas técnicos (problemas ecológicos, ineficacia de la gestión, inadecuada definición de los derechos de propiedad) que habían retrasado ciertos grandes proyectos de inversiones, sobre todo en el sector químico. Según las autoridades alemanas, estos retrasos no eran previsibles y no pueden reprocharse a las empresas consideradas.

Además, las autoridades alemanas esgrimieron que la modificación propuesta, al reforzar el capital propio de las empresas beneficiarias, permite fortalecer sus inversiones y, de este modo, contribuir a la creación de puestos de trabajo competitivos. Mediante comunicación de 27 de marzo de 1996, completaron su argumentación indicando que, si no se introducía la modificación propuesta, las empresas consideradas reducirían sus inversiones y crearían menos puestos de trabajo.

Por el momento, la Comisión no puede aceptar esta argumentación. Los problemas enunciados se conocían y estaban siendo objeto de un amplio debate en Alemania mucho antes de finales de junio de 1994. Por consiguiente, estas empresas adoptaron sus decisiones con pleno conocimiento de causa.

Si bien es cierto que la modificación propuesta permite reforzar el capital propio de las empresas, tal intervención debe calificarse de ayuda de funcionamiento, un tipo de ayuda que, según la práctica reiterada de la Comisión, sólo se autoriza —bajo determinadas condiciones— en las regiones acogidas a la excepción de la letra a) del apartado 3 del artículo 92. Habida cuenta de que el reforzamiento del capital propio tiene repercusiones sobre el conjunto de la empresa beneficiaria, y no se limita necesariamente a favorecer exclusivamente las actividades de la empresa en las regiones asistidas comprendidas en la excepción de dicha disposición, la Comisión considera que una ayuda en forma de refuerzo del capital propio de una empresa no puede acogerse a una de las excepciones regionales del apartado 3 del artículo 92.

Además, la Comisión no está convencida de que la supresión de una ayuda de una intensidad relativamente pequeña (intensidad neta del 5,2 %) pueda realmente afectar de forma significativa a las decisiones de inversión adoptadas antes de finales de junio de 1994.

7. Habida cuenta de todas estas consideraciones, la Comisión alberga dudas en cuanto a la compati-

dad de la modificación propuesta con el mercado común. En efecto, la modificación no puede acogerse a ninguna de las excepciones del apartado 2 del artículo 92, dado que no contiene una ayuda de carácter social [letra a)], no está destinada a reparar los perjuicios causados por desastres naturales o por otros acontecimientos de carácter excepcional [letra b)] y no entra en el ámbito de aplicación de la letra c). Además, por las razones indicadas, el régimen no podría acogerse a ninguna de las excepciones regionales del apartado 3 del artículo 92: no está limitado a las PYME ni permite facilitar el desarrollo de determinadas actividades conforme a la excepción no regional de la letra c) del apartado 3 del artículo 92. La modificación propuesta no tiene por objeto fomentar la realización de un proyecto importante de interés común europeo o poner remedio a una grave perturbación en la economía de un Estado miembro conforme a la letra a) de la misma disposición. La modificación tampoco está destinada a promover la cultura y la conservación del patrimonio.

Habida cuenta de todas estas consideraciones, la Comisión ha decidido incoar el procedimiento previsto en el apartado 2 del artículo 93 con respecto a la modificación objeto del presente análisis.

En este contexto, la Comisión insta a su Gobierno a que, en el plazo de un mes a partir de la notificación de la presente, le remita sus observaciones.

Asimismo, invita a su Gobierno a que se pronuncie respecto de la infracción de las normas de procedimiento.

A este respecto, la Comisión recuerda el efecto suspensivo del apartado 3 del artículo 93 del Tratado CE y llama su atención sobre la Comunicación publicada en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* nº C 318 de 24 de noviembre de 1983, en la que se precisa que toda ayuda concedida ilegalmente, es decir, sin notificación previa o sin esperar a la decisión definitiva de la Comisión, puede ser objeto de una orden de reembolso a las empresas que se hayan beneficiado de ella indebidamente.

Asimismo, la Comisión solicita a su Gobierno que informe lo antes posible a las empresas beneficiarias del inicio del procedimiento y de las consecuencias que se deriven de la posibilidad de tener que reembolsar las ayudas ilegalmente recibidas.

En este sentido, la Comisión recuerda que el importe del reembolso de estas ayudas devengará intereses a partir del momento en el que hayan sido abonadas al beneficiario, aplicándose el mismo tipo de interés que el que sirve de base al tipo de referencia utilizado para el cálculo de los equivalentes netos de subvención de los regímenes de ayudas, vigente en el momento del desembolso de las ayudas.

Esta medida resulta necesaria para restablecer la situación anterior <sup>(1)</sup> suprimiendo todas las ventajas financieras de que hayan gozado indebidamente las empresas destinatarias de las ayudas ilegales desde la fecha de desembolso de las mismas.

La Comisión informa a su Gobierno de que invitará a los demás Estados miembros y otros interesados, mediante una publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades*

(<sup>1</sup>) Sentencia de 21 de marzo de 1990 en el asunto C-142/87, Tubemeuse.

Europeas, a que le presenten sus observaciones sobre las medidas en cuestión.».

La Comisión invita a los demás Estados miembros y terceros interesados a enviarle sus observaciones sobre las medidas en cuestión, en el plazo de un mes a partir de la fecha de la presente publicación, a la siguiente dirección:

Comisión Europea  
Rue de la Loi/Wetstraat 200  
B-1049 Bruxelles/Brussel.

*Estas observaciones serán comunicadas al Gobierno alemán.*

## AYUDAS DE ESTADO

C 35/96 (ex NN 64/96)

Alemania

(96/C 290/09)

(Texto pertinente a los fines del EEE)

(Artículos 92 a 94 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea)

### Comunicación de la Comisión con arreglo al apartado 2 del artículo 93 del Tratado CE a los Estados miembros y partes interesadas en relación con una ayuda ligada a contrato en favor de Bremer Vulkan Werft para la construcción del crucero «Costa I»

En la carta que se reproduce a continuación, la Comisión informó al Gobierno alemán de su decisión de incoar el procedimiento del apartado 2 del artículo 93 del Tratado CE:

«En abril de 1994, la naviera italiana Costa Crociere y Bremer Vulkan Werft AG firmaron un contrato para la construcción de un crucero de grandes dimensiones; las obras en los astilleros comenzaron en junio de 1994 y la entrega del buque está prevista para finales de julio de 1996. Si se incluyen las reclamaciones aceptadas de los astilleros, el contrato alcanza en la actualidad un valor de 602,219 millones de marcos alemanes. Cuando los astilleros aceptaron el encargo, infravaloraron los costes de producción y el riesgo de cambio de la operación. La crisis financiera de Bremen Vulkan, que comenzó en otoño de 1995 y se fue agravando progresivamente hasta llegar a la quiebra en mayo de 1996, no hizo sino empeorar la situación, ya que los subcontratistas se retiraron o exigieron el pago previo de las deudas. En la actualidad, de resultas de este contrato, los astilleros se encuentran con unas pérdidas de más de 100 millones de marcos alemanes.

En 1994 el Estado federado de Bremen concedió una primera garantía sobre la financiación de la construcción por valor de 220 millones de marcos alemanes que respaldaba un préstamo comercial de 440 millones de mar-

cos alemanes. En 1995 se concedió una garantía suplementaria por valor de 40,7 millones de marcos alemanes que respaldaba un préstamo destinado a compensar los incrementos de costes.

Se han comprometido también otras ayudas ligadas a contrato consistente en subvenciones por valor de 40,6 millones de marcos alemanes procedentes del programa Wettbewerbshilfe. En aplicación de las normas generales del programa, dos tramos han sido abonados ya y el último lo será en el momento de la entrega del buque.

Mediante carta del Gobierno alemán de 10 de abril de 1996 (registrada por la Comisión el día 11 del mismo mes), llegó a conocimiento de la Comisión que el Estado federado de Bremen se había declarado dispuesto a conceder un préstamo de 72,075 millones de marcos alemanes suplementarios con el fin de sufragar los costes de producción adicionales provocados por los procedimientos de protección frente a las acciones de los acreedores. En su carta de 29 de abril de 1996, la Comisión respondió que esta medida no estaba cubierta por la decisión de la Comisión relativa a la prórroga de los regímenes de ayuda a la construcción naval aplicables en Alemania [asunto N 108/96, carta SG(96) D/3160 de 20 de marzo de 1996], tanto más cuanto que superaba ampliamente el máximo de ayuda autorizado, que la séptima Directiva sobre ayudas a la construcción naval fija en un 9%. La

Comisión pidió una aclaración de las medidas por las que se modificaban los compromisos de ayuda con el fin de garantizar el respeto de los límites máximos.

En su carta de 5 de junio de 1996 (recibida el 7 de junio del mismo mes), el Gobierno alemán contestó que se hacía necesaria la concesión de un préstamo por dicha cantidad y con un tipo de interés del 4,851 % con el fin de garantizar la construcción del buque, ya que de otro modo el Estado federado de Bremen tendría que desembolsar garantías por valor de 260,7 millones de marcos alemanes. Se alegó también que, por su lado, los bancos habían acordado aportar 120 millones de marcos alemanes para la finalización del buque, cantidad que recuperarían en el momento de la entrega.

El 10 de junio de 1996 se celebró, a instancia de la Comisión, una reunión con las autoridades alemanas con el fin de debatir la situación de los astilleros Bremer Vulkan y la evolución de sus contratos pendientes. La Comisión advirtió que, de acuerdo con lo dispuesto en el contrato revisado, la ayuda ligada a contrato alcanzaría, incluso sin tener en cuenta el préstamo, una intensidad del 9,52 % del valor contractual antes de ayuda. Dicha intensidad aumentaría sustancialmente con el préstamo. La Comisión quiso informarse también sobre algunos detalles técnicos, tales como el desembolso del préstamo. El delegado del Estado federado de Bremen no pudo aclarar todos los detalles, pero admitió que parte del préstamo total había sido ya desembolsado. La comisión de apertura del crédito y los intereses que se fueran devengando podrían aumentar aún más los pagos del Estado federado.

En vista de esta situación, los representantes de la Comisión informaron de que el citado préstamo sería registrado como ayuda no notificada, lo que se hizo el 12 de junio de 1996. Se recuerda que la Comisión ya había iniciado un procedimiento con arreglo al apartado 2 del artículo 93 respecto a la mala utilización de las ayudas concedidas a los astilleros del grupo Bremer Vulkan en Alemania Oriental. Parte de estas ayudas podrían haber beneficiado a Bremer Vulkan Werft, situada en el Estado federado de Bremen.

En su evaluación, la Comisión llegó a las conclusiones que se presentan a continuación:

Las ayudas de este tipo deben analizarse con arreglo a lo dispuesto en la séptima Directiva sobre ayudas a la construcción naval (Directiva 90/684/CEE del Consejo), prorrogada por última vez por el Reglamento (CE) nº 1094/95 del Consejo, de 22 de diciembre de 1995. El apartado 2 de su artículo 11 establece que todos los regímenes de ayuda deben ser notificados por los Estados miembros a la Comisión y autorizados por ella antes de llevarse a la práctica. El Gobierno alemán cumplió esta obligación en lo que se refiere a la garantía del Estado federado de Bremen. El régimen Wettbewerbshilfe para 1994 fue autorizado por la Comisión mediante la carta SG(94) D/15912 de 11 de noviembre de 1994, y para 1995 mediante la carta SG(95) D/15967 de 11 de diciembre de 1996. Pero no la cumplió respecto al préstamo de 72,075 millones de marcos alemanes concedido por el Estado federado de Bremen a estos astilleros.

Las garantías del Estado federado, la ayuda denominada Wettbewerbshilfe y el préstamo constituyen ayudas a la producción ligadas a contratos que deben ser analizadas con arreglo al artículo 4 de la séptima Directiva. Los apartados 4 y 5 de dicho artículo establecen claramente que el límite de ayuda fijado por la Comisión se extiende a todas las formas de ayuda a la producción y también a la acumulación de ayudas. El Gobierno alemán se comprometió a respetar el límite máximo en todas sus notificaciones de prórroga de programas de ayudas; la Comisión recuerda esta obligación en todas sus decisiones.

El excedente de ayuda resultante de la acumulación de las garantías y de la ayuda del programa Wettbewerbshilfe puede ser imputable, en parte, a fluctuaciones del tipo de cambio del marco alemán, y en parte a costes adicionales de construcción y a los resultados de las negociaciones con la naviera. Normalmente, en estos casos las autoridades alemanas suelen modificar los importes concedidos con arreglo a los diferentes regímenes, pero en este caso han alegado que ello no ha sido posible debido a que toda reducción hubiera causado nuevos problemas financieros. Señalan, además, que el Gobierno del Estado federado de Bremen se vio obligado a ir más allá: tuvo que realizar una nueva aportación en forma de préstamo a los astilleros con el fin de rescatar las garantías por él concedidas y sostenía, además, que ésta era una decisión económicamente aceptable. Sin embargo, la Comisión no puede aceptar que la actuación del Estado federado de Bremen sea comparable a la de los bancos privados que también han efectuado una nueva aportación. Los préstamos de los bancos están garantizados y cabe esperar un reembolso de la deuda tras la venta del buque. Pero, que sepa la Comisión, el préstamo concedido por el Gobierno de Bremen no cuenta con las mismas garantías. Es, cuando menos, discutible que una entidad financiera privada hubiera concedido el préstamo en condiciones similares. Como mínimo hubiera intentado procurarse un máximo de garantía a través de los activos residuales del grupo Bremer Vulkan con el fin de reducir el riesgo. Dada la situación actual, resulta difícil ver cómo va Bremer Vulkan a pagar su deuda, que en un primer momento vencía el 14 de junio de 1996, pero que ha sido prorrogada hasta la entrega del buque. Por todo ello, la Comisión, basándose en la información de que dispone, tiene que considerar ayuda la totalidad del préstamo.

Cabe concluir, por lo tanto, que la ayuda total concedida al contrato supera con mucho el límite máximo del 9 %, por lo que infringe lo dispuesto en la séptima Directiva.

En principio, la ayuda adicional concedida a este contrato debe evaluarse con arreglo a los artículos 5 y 7 de la citada Directiva. El artículo 5 regula las ayudas de funcionamiento, especialmente las de compensación de pérdidas y las de salvamento concedidas "para facilitar el funcionamiento continuado de las empresas de construcción y transformación navales". Aunque puede suponerse que el Estado federado de Bremen adoptó estas medidas con estos objetivos, están vinculadas a un contrato específico. Por lo tanto, no puede aplicarse el artículo 5.

Además, el Gobierno alemán no facilitó ninguna prueba de las reseñadas en el apartado 2 del artículo 5 que permitiera a la Comisión considerar si podía concederse un préstamo por esta cuantía con arreglo al artículo 5.

Por otro lado, con el fin de permitir la ejecución de un procedimiento ordenado de cierre y de evitar las quiebras subsiguientes de los subcontratistas de un astillero, la Comisión puede autorizar, como lo ha hecho en el pasado, la superación del límite máximo de ayuda con el fin de finalizar los últimos buques encargados. En este caso las ayudas serían consideradas de cierre, reguladas por el artículo 7. El apartado 1 del artículo 7 pone como condición para la compatibilidad de estas ayudas que el cierre sea auténtico e irreversible. Es verdad que los astilleros han reducido considerablemente su plantilla y que el Gobierno alemán anunció que, con el tiempo, se cerrarían instalaciones. Sin embargo, por el momento ello no se ha producido ni se ha presentado ningún programa de reestructuración que suponga una reducción de capacidad importante del grupo Bremer Vulkan. El derrumbe del grupo se produjo de forma súbita y el procedimiento de quiebra todavía se encuentra en una fase muy temprana.

Pero todo esto no altera el hecho de que, por el momento, no se han cumplido las condiciones necesarias para aceptar las ayudas con arreglo al artículo 5 o al artículo 7.

En vista de las dudas que existían sobre la compatibilidad con la séptima Directiva y con el Tratado de todas las ayudas concedidas con motivo del contrato "Costa I", la Comisión decidió incoar un procedimiento de investigación oficial con arreglo al apartado 2 del artículo 93 del

Tratado. Se pide al Gobierno alemán que informe a la Comisión en el plazo de un mes a partir de la fecha de la presente comunicación sobre los puntos siguientes:

- los importes definitivos, así como las condiciones de concesión, de las ayudas otorgadas a los astilleros o a la naviera para la financiación del contrato "Costa I", incluidas, si procede, las cantidades originalmente destinadas a los astilleros Bremer Vulkan Verdbund de Alemania Oriental (asunto C 7/96, carta SG(96) D/3162 de 20 de marzo de 1996);
- todas las modificaciones de las ayudas que pudieran tener relevancia a la hora de evaluarlas con arreglo a lo dispuesto en la séptima Directiva sobre ayudas a la construcción naval;
- todos los planes y decisiones en relación con el cierre de astilleros del grupo Bremer Vulkan, especialmente de los del Estado federado de Bremen.»

La Comisión invita igualmente a los demás Estados miembros y partes interesadas a enviar sus observaciones sobre estas ayudas, en el plazo de un mes a partir de la fecha de publicación de la presente Comunicación, a la siguiente dirección:

Comisión Europea  
Rue de la Loi/Wetstraat 200  
B-1049 Bruxelles/Brussel.

*Dichas observaciones serán comunicadas al Gobierno alemán.*

**Autorización de las ayudas de Estado en el marco de las disposiciones de los artículos 92 y 93 del Tratado CE**

**Casos con respecto a los cuales la Comisión no presenta objeciones**

(96/C 290/10)

(Texto pertinente a los fines del EEE)

**Fecha de aprobación:** 17. 1. 1995

**Estado miembro:** Portugal (Madeira)

**Ayuda nº:** E 19/94 (ex E 13/91 y N 204/86)

**Título:** Zona franca de Madeira. Medidas de ayuda

**Objetivo de la ayuda:** Desarrollo de la actividad productiva y, en particular, de la industria

**Fundamento legal:** Decreto-Lei nº 165/86 (26. 6. 1986)

**Intensidad:**

— 4,5 equivalente neto de la subvención; 50 % bruto;  
50 % equivalente neto de la subvención

— Parte no calculable *a priori*

**Duración:** Hasta el 31. 12. 2011 (fecha límite para aprobar nuevos proyectos: 31. 12. 2000)

**Condiciones:** Informe anual

**Fecha de aprobación:** 30. 4. 1996

**Estado miembro:** Austria

**Ayuda nº:** N 25/96

**Título:** Ayuda al medio ambiente — Voest-Alpine Stahlrohr Kindberg GesmbH

**Objetivo de la ayuda:** Reducción del nivel de aceite en las aguas residuales

Sector: acero no-CECA — tubos sin soldadura

**Fundamento legal:** Förderungsrichtlinien für den Wasserwirtschaftsfonds 1986 in der Fassung 1989 Abschnitt C

**Presupuesto:** 675 000 chelines austríacos

**Intensidad:** 15 % bruto

**Fecha de aprobación:** 29. 5. 1996

**Estado miembro:** Italia

**Ayuda nº:** N 176/96 y N 179/96

**Título:** Ayuda al cierre

**Objetivo de la ayuda:** Desmantelamiento del sector siderúrgico

**Fundamento legal:** Legge n. 481 del 3 agosto 1994

**Presupuesto:** 5 167 millones de liras italianas

**Intensidad:** No aplicable

**Fecha de aprobación:** 29. 5. 1996

**Estado miembro:** Grecia

**Ayuda nº:** NN 27/96

**Título:** Ayudas del Estado griego para la construcción y funcionamiento del nuevo aeropuerto de Atenas Spata

**Objetivo de la ayuda:** Atraer inversores privados para facilitar la construcción y funcionamiento del nuevo aeropuerto de Atenas Spata

**Fundamento legal:** Σύμβαση της 31ης Ιουλίου 1995 για την ανάπτυξη του διεθνούς αεροδρομίου και ελληνικός νόμος αριθ. 2338/95 της 5ης Σεπτεμβρίου 1995

**Condiciones:** Subvenciones condicionales del Estado de hasta 450 millones de ecus, uso del fondo de desarrollo de Spata u otras subvenciones estatales, medidas fiscales (desgravaciones fiscales, devoluciones del IVA, compensación fiscal de pérdidas, reservas libres de impuestos), préstamos subordinados de contingencia, garantías del Estado para préstamos del Banco Europeo de Inversiones

**Fecha de aprobación:** 12. 6. 1996

**Estado miembro:** Países Bajos (Provincia de Frisia)

**Ayuda nº:** N 64/96

**Título:** Ayuda de inversión al astillero Bijlsma

**Objetivo de la ayuda:** Permitir que Bijlsma siga desarrollando actividades rentables de construcción naval mediante la fusión de dos antiguos astilleros, en Lemmer y en Wartena

**Fundamento legal:** Besluit subsidies regionale investeringsprojecten (SRI)

**Presupuesto:** 2 354 400 de florines neerlandeses

**Intensidad:** 17,3 %

**Fecha de aprobación:** 12. 6. 1996

**Estado miembro:** Italia

**Ayuda nº:** N 277/96

**Título:** Ayuda a la construcción naval

**Objetivo de la ayuda:** Apoyo a la industria de construcción naval

**Fundamento legal:** Legge n. 132 del 22 febbraio 1994

**Presupuesto:** No disponible

**Intensidad:**

— Máximo 9 % del valor contractual

— Máximo 4,5 % para buques de valor inferior a 10 millones de ecus

**Duración:** Año 1996

**Fecha de aprobación:** 12. 6. 1996

**Estado miembro:** Países Bajos

**Ayuda nº:** N 318/96

**Título:** Ayuda al desarrollo de la construcción naval en Benín

**Objetivo de la ayuda:** Ayuda al desarrollo de conformidad con el apartado 7 del artículo 4 de la séptima Directiva sobre ayudas a la construcción naval

**Presupuesto:** Ayuda al desarrollo en forma de subvenciones por el 60 % del valor contractual

**Fecha de aprobación:** 3. 7. 1996

**Estado miembro:** Bélgica (Flandes)

**Ayuda nº:** N 958/95

**Título:** Ayuda al cierre de VSM

**Objetivo de la ayuda:** Mitigación del impacto social y económico del cierre de varios astilleros de dimensiones medias

**Fundamento legal:** Decreet houdende bepalingen tot begeleiding van de begroting

**Presupuesto:** Hasta 1 255,8 millones de francos belgas

**Intensidad:** 100 %

**Duración:** 1996

**Fecha de aprobación:** 3. 7. 1996

**Estado miembro:** Alemania (Schleswig-Holstein)

**Ayuda nº:** N 1048/95

**Título:** Ayuda de inversión para la modernización de Flender Werft

**Objetivo de la ayuda:** Modernización de un astillero

**Fundamento legal:** Gemeinschaftsaufgabengesetz, 24. Rahmenplan «Verbesserung der regionalen Wirtschaftsstruktur»

**Presupuesto:** 4 millones de marcos alemanes

**Intensidad:** 10 %

**Duración:** 1996-1997

**Fecha de aprobación:** 3. 7. 1996

**Estado miembro:** Austria (Baja Austria)

**Ayuda nº:** N 157/96

**Título:** Tourism-2001: fomento de la inversión relacionada con las normas generales del Fondo para el Turismo en Baja Austria

**Objetivo de la ayuda:** Mejora de los resultados de las empresas turísticas en Baja Austria

**Fundamento legal:** Gesetz über den niederösterreichischen Wirtschaftsförderungs- und Strukturverbesserungsfonds und über den niederösterreichischen Fremdenverkehrsförderungsfonds

**Presupuesto:** 100 millones de chelines austríacos anuales (7,7 millones de ecus)

**Intensidad:**

En regiones asistidas:

— 5,6-20 % bruto

— para las PYME: 5,6-30 % bruto

En regiones no asistidas:

— para pequeñas empresas: 2,8-15 %

— para medianas empresas: 2,8-7,5 %

La acumulación con programas nacionales no podrá superar la intensidad máxima de ayuda permitida, establecida en las Directrices comunitarias sobre ayudas a las PYME, ni los límites para las regiones asistidas de Baja Austria

**Duración:** 5 años

**Fecha de aprobación:** 3. 7. 1996

**Estado miembro:** Bélgica

**Región:** Flandes:

Limburgo y Turnhout (parte objetivo 2)

Limburgo:

As, Beringen, Diepenbeek Gante (incluso la parte de la zona industrial de Gante a Bilzen y Zutendaal), Ham,

Hasselt, Heusden-Zolder, Leopoldsborg, Lummen, Nieuwerkerken, Oplabeek, Sint-Truiden, Tessenderlo, Zonhoven, Dilsen-Stokkem, Houthalen, Lommel, Overpelt y Maasmechelen.

Turnhout:

Balen, Geel, Grobbendonk, Herentals, Herenthout, Kasterlee, Laakdal, Meerhout, Mol, Olen, Turnhout y Westerlo

**Ayuda nº:** N 308/96

**Título:** Transferencia de tecnología en el marco del desarrollo regional cofinanciado por el FEDER (programas del objetivo 2 Limburgo y Turnhout)

- Parte A, grandes empresas
- Parte B, pequeñas y medianas empresas

**Objetivo de la ayuda:** Desarrollo regional

**Fundamento legal:** Doelstelling 2-programma's 1994-1996 Limburg en Turnhout

**Presupuesto:**

- Limburgo: 5 millones de ecus (al menos 50 % parte A)
- Turnhout: 1,5 millones de ecus

**Intensidad:**

- Parte A: 60 % bruto/45 % bruto/40 % bruto  
Máximo 150 000 ecus por empresa durante el período de vigencia del programa
- Parte B: 60 % bruto/50 % bruto  
Máximo 150 000 ecus por empresa durante el período de vigencia del programa

**Duración:** Período de vigencia de los programas del objetivo 2 1994-1996, en principio de 1995 a finales de 1998. La Comisión podría aceptar la prolongación del período

**Fecha de aprobación:** 9. 7. 1996

**Estado miembro:** Portugal

**Ayuda nº:** N 394/96

**Título:** Ayudas para el fomento del turismo en las Azores (Sitraa)

**Objetivo de la ayuda:** Desarrollo del turismo en la región

**Fundamento legal:** Decreto legislativo regional

**Presupuesto:** 45 millones de ecus

**Intensidad:** 56 % del equivalente neto de la subvención

**Duración:** 6 años (1996-2001)

**Fecha de aprobación:** 16. 7. 1996

**Estado miembro:** Italia (Basilicata)

**Ayuda nº:** N 1040/95

**Título:** Medidas en el sector de las infraestructuras turísticas

**Objetivo de la ayuda:** Desarrollo del turismo

**Fundamento legal:** Legge 5/93: Nuova disciplina degli interventi per lo sviluppo della ricettività turistica

Legge 14/95: Interventi per il potenziamento e la riqualificazione dei servizi turistici del litorale Jonico

Progetto di legge: Interventi per la realizzazione di infrastrutture a supporto del sistema turistico della Basilicata

**Presupuesto:** 138 000 millones de liras italianas (69 millones de ecus)

**Intensidad:**

Ley 5/93:

- 50 % bruto para hoteles,
- 30 % bruto para las demás estructuras de acogida

Ley 14/95:

- 100 % costes de demolición,
- 50 % bruto para la reconstrucción, modernización, adquisición de edificios

Proyecto de ley para infraestructuras: 40 % bruto

**Duración:** 1994-1999

**Fecha de aprobación:** 17. 7. 1996

**Estado miembro:** Italia (Sicilia)

**Ayuda nº:** NN 168/95

**Título:** Paralización temporal de la flota pesquera

**Objetivo de la ayuda:** Compensar las pérdidas de ingresos como consecuencia de la paralización temporal de la flota pesquera impuesta para crear las condiciones que permitan la recuperación biológica en las aguas de los golfos de Catania, Castellamare y Patti

**Fundamento legal:** Legge del 21 aprile 1995, n. 36. Interventi per il ripopolamento ittico nei golfi di Catania, Castellamare e Patti

**Presupuesto:** ± 550 000 ecus (1 100 millones de liras italianas)

**Intensidad:** De conformidad con los baremos y niveles de participación fijados en el Anexo IV del Reglamento (CE) nº 3699/93 del Consejo

**Duración:** Año 1995

**Fecha de aprobación:** 30. 7. 1996

**Estado miembro:** Alemania

**Ayuda nº:** N 411/96

**Título:** Programa de formación en régimen de aprendizaje ERP

**Objetivo de la ayuda:** Fomentar la inversión para la creación de nuevos puestos de trabajo

**Fundamento legal:** ERP-Wirtschaftsplangesetz, ERP-Vergabebedingungen

**Presupuesto:** 100 millones de marcos alemanes (50 millones de ecus)

**Intensidad:**

Hasta un máximo del:

— 8,04 % bruto en los nuevos Estados federados

— 4,66 % bruto en Berlín occidental

— 4,21% bruto en el resto de Alemania.

La acumulación con programas nacionales no podrá superar la intensidad máxima de ayuda permitida en las Directrices comunitarias sobre ayudas a las PYME, ni los límites establecidos para las regiones asistidas en Alemania

**Duración:** Indeterminada

**Fecha de aprobación:** 7. 8. 1996

**Estado miembro:** España (Comunidad Valenciana)

**Ayuda nº:** N 214/96

**Título:** Ayudas para el control de las actividades pesqueras

**Objetivo de la ayuda:** Subvencionar parcialmente los gastos de las cofradías de pescadores y de sus federaciones ocasionados por el establecimiento del régimen de control que se aplica a la política pesquera común en virtud del Reglamento (CEE) nº 2847/93 del Consejo, de 12 de octubre de 1993, por el que se establece un régimen de control aplicable a la política pesquera común

**Fundamento legal:** Orden por la que se establecen ayudas a las cofradías de pescadores y sus federaciones

**Presupuesto:** 18 millones de pesetas españolas ( $\pm$  112 895 ecus) 1996

**Intensidad:** Las ayudas se concederán por un importe global máximo de 1 500 000 pesetas españolas ( $\pm$  9 400 ecus) por federación y de 1 000 000 de pesetas españolas ( $\pm$  6 270 ecus) por cofradía

**Duración:** El período necesario para el establecimiento de los mecanismos de control, que puede prolongarse hasta el 1 de enero de 1999

**Fecha de aprobación:** 7. 8. 1996

**Estado miembro:** Francia

**Ayuda nº:** N 497/96

**Título:** Ayuda a la instalación de jóvenes pescadores

**Objetivo de la ayuda:** Contribuir a la renovación de los profesionales del sector y al mantenimiento de la incorporación a éste de jóvenes pescadores

**Fundamento legal:** Artículo 44 *nonies* del code général des impôts

**Presupuesto:**  $\pm$  917 000 francos franceses/año ( $\pm$  142 300 ecus al tipo de cambio de enero de 1996)

**Duración:** Hasta el 31 de diciembre de 2002

## II

*(Actos jurídicos preparatorios)*

## COMISIÓN

**Propuesta de Reglamento (CE) del Consejo por el que se modifican los Reglamentos (CEE) nºs 1600/92 y 1601/92 sobre medidas específicas relativas a determinados productos agrarios en favor de las Azores y Madeira y de las islas Canarias, respectivamente**

(96/C 290/11)

COM(96) 408 final — 96/0206(CNS)

*(Presentada por la Comisión el 26 de julio de 1996)*

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 43,

Vista la propuesta de la Comisión,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo,

Considerando que los Reglamentos (CEE) nºs 1600/92 <sup>(1)</sup> y 1601/92 <sup>(2)</sup> del Consejo, de 15 de junio de 1992, modificados por el Reglamento (CE) nº 3290/94 <sup>(3)</sup>, prevén la aplicación, hasta el final de la campaña de la carne de vacuno de 1995/96, del régimen específico de abastecimiento de los archipiélagos de Madeira y de las islas Canarias en lo que respecta a los animales de la especie bovina destinados al engorde y al consumo en esas regiones y a determinadas carnes de porcino frescas o refrigeradas y a determinados productos transformados a base de carne;

Considerando que la introducción de este régimen se ha visto obstaculizada por determinados problemas administrativos que han retrasado su aplicación; que, por otro lado, los Reglamentos antes citados prevén la elaboración de un informe de evaluación, acompañado, en su caso, de las oportunas propuestas, al finalizar los cuatro primeros años de aplicación;

Considerando que a la espera de que se extraigan las conclusiones oportunas de esta evaluación y con objeto de evitar una interrupción brusca de la aplicación de estas medidas, que sería perjudicial para las corrientes comerciales entre las regiones periféricas y el resto de la Comunidad, es conveniente prorrogar su aplicación con carácter transitorio hasta el 30 de junio de 1997;

Considerando que, por las mismas razones, está justificado, en lo que concierne a Madeira prorrogar la aplicación del régimen específico de abastecimiento de patatas de siembra,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El Reglamento (CEE) nº 1600/92 se modificará del siguiente modo:

- 1) En el apartado 1 del artículo 5, las palabras «Durante las campañas de carne de vacuno de 1992/93 a 1995/96» se sustituirán por «Durante las campañas de carne de vacuno de 1992/93 a 1996/97».
- 2) En el Anexo II, en la columna «Designación de los productos» y con respecto a la simiente de patata, las palabras «Para las campañas de 1992/93 a 1995/96» se sustituirán por «Para las campañas de 1992/93 a 1996/97».

*Artículo 2*

El Reglamento (CEE) nº 1601/92 se modificará del siguiente modo:

- 1) En el apartado 1 del artículo 5, las palabras «Durante las campañas de carne de vacuno de 1992/93 a 1995/96» se sustituirán por «Durante las campañas de carne de vacuno de 1992/93 a 1996/97».
- 2) En el Anexo, en la columna «Designación de los productos» y con respecto a las carnes de porcino y los productos transformados a base de carne, las palabras «Para las campañas de 1992/93 a 1995/96» se sustituirán por «Para las campañas de 1992/93 a 1996/97».

*Artículo 3*

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de julio de 1996.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

<sup>(1)</sup> DO nº L 173 de 27. 6. 1992, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO nº L 173 de 27. 6. 1992, p. 13.

<sup>(3)</sup> DO nº L 349 de 31. 12. 1994, p. 105.

## III

*(Informaciones)*

## COMISIÓN

## Phare — Producción ortofotográfica digital en serie

Anuncio de licitación publicada por la Comisión Europea por cuenta del Gobierno de Lituania para un proyecto financiado en el marco del Programa Phare

Título y número del proyecto:

Producción ortofotográfica en serie para un proyecto de reforma agraria en Lituania — LI940501.02

(96/C 290/12)

**1. Participación y origen:**

La participación se encuentra abierta a todas las personas físicas y jurídicas de los Estados miembros de la Unión Europea y de Albania, Bulgaria, la República Checa, Estonia, Fyrom, Hungría, Letonia, Lituania, Polonia, Rumania, la República Eslovaca y Eslovenia.

Los suministros deberán ser originarios de uno de estos países.

**2. Objeto:**

— El licitador elegido suministrará servicios de asistencia técnica, así como de aprovisionamiento y de pagador delegado.

Fabricación ortofotográfica digital en serie, especialmente para zonas rurales:

- procesamiento de hasta 500 pares estereoscópicos por mes (168 horas de trabajo);
- exploración y entrada de datos existentes explorados en diferentes formatos;
- creación de mosaicos de imágenes múltiples sin cortes;
- cálculo automático de triangulación de zonas basado en un algoritmo fotogramétrico reconocido;
- cálculo automático de un modelo digital para curvas de nivel (DEM);
- correlación automática y cálculo de paralaje;
- cálculo automático, par estereoscópico por par estereoscópico del DEM;

— filtrado DEM;

— intercalación de modelos y de conexiones DEM entre pares estereoscópicos;

— producción de ortofotografía digital;

— interface con un SIG potente y/o un software de procesamiento de imágenes.

— Los equipos y el software deberán permitir explorar fotografías aéreas o de satélites en color y en blanco y negro de hasta el tamaño A3, producir la información en formato digital, procesar las ortofotografías e imprimir el producto final en color hasta en formatos A0.

**3. Documentación de la licitación:**

La documentación completa de la licitación podrá obtenerse gratuitamente en:

- a) Sr. Richard Moreton, Agro Business Training Centre, Blindziu 17, LT-2025 Vilnius, fax (370-2) 62 11 90.
- b) Comisión de las Comunidades Europeas, dirigirse al Sr. Alain Alter, rue de la Loi/Westraat 200, B-1049 Bruxelles/Brussel, Fax (32-2) 296 42 51.

**4. Ofertas:**

Deberán llegar, como máximo, el 26. 11. 1996 (10.00), hora local, a la atención de:

Sr. Richard Moreton, Agro Business Training Centre, Blindziu 17, LT-2025 Vilnius.

La apertura será pública y tendrá lugar el 28. 11. 1996 (14.00), hora local, en la misma dirección.

### Suministro de material informático

#### Procedimiento restringido

(96/C 290/13)

1. **Entidad adjudicadora:** Comisión Europea, DG Centro Común de Investigación, Instituto de Transuránidos, M. Bier, Postfach 23 40, D-76125 Karlsruhe.  
Tel. (072 47) 95 10. Telefax (072 47) 95 15 90.
2. a) **Modo de adjudicación:** Concurso restringido en conformidad con la directiva 93/36/CEE, relativa a la coordinación de los procedimientos de adjudicación de contratos públicos de suministros (DO nº L 199 del 9. 8. 1993).  
b)  
c) **Forma del contrato:** Acuerdo marco de una duración de un año, con posibilidad de 4 prórrogas.
3. a) **Lugar de entrega:** Instituto de Transuránidos, en el Forschungszentrum Karlsruhe, D-76344 Eggenstein-Leopoldshafen.  
b) **Objeto del contrato:** Suministro de material informático y accesorios.  
El material destinado al instituto está repartido en las tres categorías siguientes:  
— hardware y software,  
— redes y sistemas,  
— accesorios.  
El conjunto del material debe ser conforme a las normas europeas.  
Los pedidos individuales se establecerán en función de las necesidades y se distinguirán tanto por su contenido como por su importe.  
El importe anual del suministro está estimado en aproximadamente 50 000 ECU, sin que haya, por lo tanto, obligación de alcanzar dicho importe.  
c) **División en lotes:** El contrato no podrá ser dividido en lotes.
4. **Plazo de entrega:** El material pedido deberá entregarse, libre de gastos, en el instituto, dentro de los 14 días siguientes a la entrada del pedido.
5.  
6. a) **Fecha límite de recepción de las solicitudes de participación:** 8. 11. 1996.  
b) **Dirección:** Véase el punto 1, M. Bier.  
c) **Lengua(s):** Una lengua comunitaria.
7. **Fecha límite de envío de las invitaciones a licitar:** Inmediatamente tras haber efectuado la selección de las empresas candidatas.
8.  
9. **Criterios de selección de los suministradores:** Los candidatos deberán aportar la prueba:  
a) de que se encuentran capacitados para suministrar todo el material de las 3 categorías mencionadas en el punto 3. b) en el plazo de 14 días previsto en el punto 4;  
b) de que no se encuentran en estado de quiebra, de liquidación, de cese de actividades o de convenio, o en una situación equivalente en conformidad con la legislación de su país, o que no existe actualmente un procedimiento en curso contra ellos tendente a declarar una de estas situaciones;  
c) que se encuentra en regla respecto a la legislación de su país en lo referente al pago de las cotizaciones de la seguridad social así como de los impuestos y tasas.
10. **Criterios de adjudicación:** La selección se efectuará teniendo en cuenta la oferta más ventajosa desde el punto de vista técnico y económico.
- 11., 12.  
13. **Otras informaciones:** Las invitaciones a licitar estarán constituidas por un Pliego de condiciones técnico, acompañado del Pliego de cláusulas y condiciones generales aplicables a los contratos y a los trabajos relacionados con el CCI, así como de las condiciones particulares aplicables a los suministradores del Instituto de Transuránidos, y un modelo de contrato.
14.  
15. **Fecha de envío del anuncio:** 23. 9. 1996.  
16. **Fecha de recepción del anuncio por la OPOCE:** 23. 9. 1996.

## Artículos y aparatos de laboratorio

## Procedimiento restringido

(96/C 290/14)

1. **Entidad adjudicadora:** Comisión de las Comunidades Europeas, DG Centro Común de Investigación, Instituto de Transuránidos, Sr. Bier, Postfach 23 40, D-76125 Karlsruhe.  
Tel. (072 47) 95 10. Telefax (072 47) 95 15 90.
2. a) **Procedimiento de adjudicación:** Concurso restringido en conformidad con la Directiva 93/36/CEE relativa a la coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de suministros (DO nº L 199 del 9. 8. 1993).  
b)  
c) **Forma de contrato:** Contrato marco, válido por 1 año, renovable 4 veces.
3. a) **Lugar de entrega:** Instituto de Transuránidos en el Centro Común de Investigación de Karlsruhe, D-76344 Eggenstein-Leopoldshafen.  
b) **Objeto del contrato:** Suministro de artículos y aparatos de laboratorio.  
El material requerido por el Instituto está repartido en las 9 categorías siguientes:
  - artículos de laboratorio de vidrio y cuarzo,
  - artículos de laboratorio de porcelana, goma, plástico y celulosa,
  - aparatos eléctricos térmicos y refrigeradores de laboratorio,
  - aparatos mecánicos de laboratorio,
  - instrumentos de laboratorio, de medición y de óptica,
  - aparatos de laboratorio, de mando, de regulación, de grabación y dosificación,
  - aparatos de análisis para laboratorio,
  - equipamiento de instalaciones de laboratorio,
  - productos químicos.
 Todo el material debe ser conforme a las normas europeas. Los pedidos individuales serán reagrupados en función de las necesidades y variarán tanto a nivel del contenido como a nivel del importe. El volumen anual de los suministros está estimado en 75 000 ECU, sin obligación, sin embargo, de alcanzar dicho importe.  
c) **División en lotes:** El contrato no puede ser dividido en lotes.
4. **Plazo de entrega:** El material pedido deberá ser suministrado, libre de gastos, en el Instituto dentro de los 14 días siguientes a la recepción del pedido.
- 5.
6. a) **Plazo de recepción de las solicitudes de participación:** 8. 11. 1996.  
b) **Dirección:** Véase el punto 1, Sr. Bier.  
c) **Lengua(s):** Una de las lenguas de la Comunidad.
7. **Plazo de envío de las invitaciones a licitar:** Inmediatamente después de la selección de las empresas candidatas.
- 8.
9. **Condiciones mínimas que deberán cumplir los candidatos:** Los candidatos deberán demostrar:
  - que se encuentran capacitados para suministrar todas las categorías de material mencionado en el punto 3. b) en el plazo de 14 días previsto (véase el punto 4),
  - que no se encuentran en quiebra, liquidación, cese de actividades, convenio o en cualquier otra situación equivalente según la legislación de su país y que no hay en curso ningún procedimiento tendente a declarar una de estas situaciones,
  - que han cumplido con sus obligaciones relativas al pago de sus cotizaciones sociales y de sus impuestos y tasas según la legislación de su país.
10. **Criterios de adjudicación:** El contrato se adjudicará a la oferta técnica y económicamente más ventajosa.
- 11., 12.
13. **Otras informaciones:** Las invitaciones a licitar incluirán un Pliego de condiciones técnicas, las condiciones generales aplicables a los contratos (incluyendo trabajos) concluidos con el CCI así como las condiciones particulares de contrato aplicables a los suministradores del Instituto de Transuránidos y un modelo del contrato.
- 14.
15. **Fecha de envío del anuncio:** 23. 9. 1996.
16. **Fecha de recepción del anuncio por la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas:** 23. 9. 1996.

**Estudio sobre las consecuencias de la competencia a nivel de la seguridad de los barcos transbordadores**

**Procedimiento restringido**

(96/C 290/15)

1. **Nombre y dirección de la entidad adjudicadora:** *Comisión Europea, Dirección General de Transportes, Unidad VII/D-3, a la atención del Sr. Salvarani, BU33 1/65, rue de la Loi/Wetstraat 200, B-1049 Bruxelles/Brussel.*  
  
Tel. (32-2) 296 84 82. Telefax (32-2) 296 90 66.
2. **Categoría y descripción del servicio:** En el marco de su política actual de mejora de la seguridad de los barcos transbordadores en Europa, la Comisión prevé la realización de un estudio destinado a identificar y a analizar los elementos que, aparte de los aspectos relacionados con la concepción y la construcción, podrían afectar directa o indirectamente la seguridad de los barcos transbordadores partiendo de y con destino a los puertos europeos.  
  
El estudio deberá aportar ejemplos concretos que ilustren el estudio a través de toda Europa y proponga nuevas medidas susceptibles de mejorar considerablemente la seguridad de los barcos transbordadores de carga y descarga.
3. **Lugar de ejecución del estudio:** En los locales del prestador de servicios.
4. **Indicar si la prestación del servicio está reservada a una categoría profesional determinada:** No procede.
5. Solamente se tomarán en consideración las ofertas que se refieran a la totalidad de los servicios.
6. **Número de prestadores de servicios invitados a licitar:** Entre 10 y 15.
7. No se aceptan variantes.
8. **Duración del contrato:** 6 meses a partir de la fecha de la firma.
9. **Forma jurídica que deberá revestir la agrupación de prestadores de servicios adjudicataria del contrato:** No procede.
10. a) **Fecha límite de presentación de solicitudes de participación:** 4. 11. 1996.  
  
b) **Nombre y dirección del servicio donde se pueden solicitar los documentos necesarios:** Véase el punto 1.
11. **Fecha límite de envío de las invitaciones a licitar:** 11. 11. 1996.
12. No se requieren ni fianzas ni garantías.
13. **Las solicitudes de participación serán evaluadas en conformidad con los siguientes criterios de selección:**
  - prueba del conocimiento del sector marítimo, particularmente a nivel de los pasajeros,
  - conocimiento de los reglamentos internacionales en el ámbito de los transportes marítimos,
  - independencia de los candidatos con relación a las actividades comerciales relacionadas con los barcos transbordadores,
  - comprensión de la política de seguridad marítima de la CE.Los candidatos deberán adjuntar a su solicitud (en conformidad con las disposiciones de los puntos 10. a) y b)) todos los documentos, certificados e informaciones necesarias para el análisis de su candidatura, basándose en los criterios de selección arriba mencionados. Los candidatos que no respeten dicha exigencia no serán tomados en consideración.
14. **Criterios de adjudicación del contrato:**
  - comprensión del Pliego de condiciones,
  - método propuesto,
  - composición del equipo propuesto por el licitador,
  - oferta financiera
15. **Otras informaciones:** No procede.
16. No se ha publicado ningún anuncio de preinformación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.
17. **Fecha de envío del anuncio:** 23. 9. 1996.
18. **Fecha de recepción del anuncio por la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas:** 23. 9. 1996.
19. El presente contrato está cubierto por el acuerdo GATT.

**Prestación de servicios de asistencia técnica en el ámbito de la política regional realizada en virtud del objetivo 1 en Grecia y Portugal**

**Procedimiento abierto nº 96/13**

(96/C 290/16)

1. **Entidad adjudicadora:** Comisión Europea, Dirección General «Política Regional y Cohesión» (DG XVI), dirección B - Intervenciones Regionales en Bélgica, Dinamarca, Luxemburgo, Países Bajos; Grecia, Portugal; Austria, Finlandia y Suecia, Sr. H. Jankowski, CSM 1 3/95, rue de la Loi/Wetstraat 200, B-1049 Bruxelles/Brussel.  
  
Tel. (32-2) 296 70 69. Telefax (32-2) 296 32 88.
2. **Categoría del servicio:** Servicio de consultoría en gestión y servicios conexos, nº CCP 865/866.  
  
Descripción: la Comisión Europea piensa celebrar un contrato marco para los servicios de asistencia técnica relativos al análisis y evaluación de las acciones específicas cofinanciadas por los fondos estructurales en virtud del objetivo 1 en Grecia y Portugal.  
  
El organismo seleccionado se encargará de la implementación y gestión de un servicio profesional e inmediato relativo al análisis y a la evaluación de los problemas operativos específicos. El candidato debe disponer de una red de expertos cualificados que posean la experiencia necesaria en el ámbito de las acciones llevadas a cabo por los fondos estructurales en los dos países en cuestión, y que sean capaces de realizar las prestaciones dentro de los plazos requeridos.  
  
La asistencia técnica es de carácter especializado y temporal, y la Comisión es la única responsable para recurrir a ella y explotar los resultados de la misma.
3. **Lugar de entrega:** Dirección de la entidad adjudicadora.
4. **Cualificaciones del personal:** Las personas jurídicas deberán mencionar los nombres y las cualificaciones profesionales del personal encargado de la ejecución del servicio.
5. Los prestadores de servicios deberán licitar por la totalidad de los servicios descritos en el punto 2.
6. **Variantes:** No procede.
7. **Duración:** Un año a partir de la fecha de la firma del contrato. Este contrato será renovado, en su caso, por acuerdo entre la Comisión Europea y el contratante, tres veces por un periodo idéntico.
8. a) **Solicitud de la documentación:** El Pliego de condiciones puede solicitarse en la dirección indicada en el punto 1.  
  
b) **Fecha límite para la presentación de dicha solicitud:** 6. 11. 1996.
9. a) **Fecha límite de recepción de las ofertas:** 14. 11. 1996.  
  
b) **Dirección:** Las ofertas deberán dirigirse a la Comisión Europea, Dirección General «Política Regional y Cohesión» (DG XVI), Dirección B, unidad 2, dirigirse al Sr. Hans Jankowski, edificio CSM1, oficina 3/95, rue de la Loi/Wetstraat 200, B-1049 Bruxelles/Brussel, según las modalidades indicadas en el Pliego de condiciones.  
  
c) **Lengua(s):** Las ofertas deben redactarse en una de las lenguas oficiales de la Unión Europea y se presentarán en 3 ejemplares, un original y dos copias.
10. **Apertura de las ofertas:** La Comisión estará representada por los funcionarios de la Dirección General XVI, Dirección B y dirección G. Los licitadores podrán asistir a la apertura de las ofertas, para ello, cada licitador queda invitado a hacerlo, personalmente o por medio de un representante de su organismo. La fecha, hora y lugar se indican en el Pliego de condiciones.
11. **Fianzas y garantías:** Para garantizar la ejecución del programa podrá exigirse la constitución de una fianza previa.
12. **Modalidades esenciales de financiación y de pago:** Véase el Pliego de condiciones.
13. **Forma jurídica:** Las agrupaciones, cualquiera que sea su forma jurídica, podrán presentar una candidatura.
14. **Criterios de selección:** El licitador probará su estabilidad económica a través del balance y de la cuenta de explotación relativos a los tres últimos años de actividad.

La selección se hará en función de los siguientes criterios:

- independencia,
- conocimiento de las políticas estructurales y, en particular, de las políticas regionales,
- conocimiento de los métodos y de las técnicas de evaluación y de dictamen,
- capacidad y experiencia del equipo propuesto en materia de gestión de las operaciones regionales complejas y, en particular, en el ámbito de la evaluación,
- cobertura geográfica.

15. **Criterios de adjudicación:** Véase el Pliego de condiciones.

16. **Plazo de mantenimiento de las ofertas:** 6 meses a partir de la fecha límite de recepción de las ofertas.

17. **Fecha de envío del anuncio:** 23. 9. 1996.

18. **Fecha de recepción del anuncio por la OPOCE:** 23. 9. 1996.

19. Este concurso cae dentro del ámbito de aplicación del Acuerdo GATT.

### Adquisición de un espectrómetro de masas

#### Anuncio de postinformación

(96/C 290/17)

1. **Entidad adjudicadora:** Comisión Europea, DG Centro Común de Investigación, Instituto de Transuránidos, M. Bier, Postfach 23 40, D-76125 Karlsruhe. Tel. (072 47) 95 10. Telefax (072 47) 95 15 90.

2. **Procedimiento de adjudicación escogido:** Concurso restringido en conformidad con la directiva 93/36/CEE, relativa a la coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de suministros (DO nº L 199 del 9. 8. 1993).

3. **Categoría y descripción del servicio:** Adquisición de un espectrómetro de masas a tiempo de vuelo con ionización mediante bombardeo electrónico, para el análisis y la medición en tiempo real de la efusión de los productos de fisión de muestras irradiadas sometidas a variaciones muy rápidas de temperatura.

4. **Fecha de adjudicación del contrato:** 2. 8. 1996.

5. **Criterios de adjudicación del contrato:** Adjudicación a la oferta más ventajosa desde el punto de vista económico y técnico, teniendo en cuenta las condiciones particulares del Pliego de condiciones.

6. **Número de ofertas recibidas:** 3.

7. **Nombre y dirección del adjudicatario:** Kaesdorf, Gabelsbergerstr. 59, D-80333 München.

8. **Precio pagado:** 154 881 ECU.

9. **Valor y parte del contrato subcontratada a terceros:** No procede.

10. **Otras informaciones:** No procede.

11. **Fecha de publicación del anuncio de contrato en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas:** 16. 1. 1996.

12. **Fecha de envío del anuncio:** 23. 9. 1996.

13. **Fecha de recepción del anuncio por la OPOCE:** 23. 9. 1996.

14.

**Estudio sobre el mercado de los productos alimenticios en Corea****Anuncio de adjudicación de contrato**

(96/C 290/18)

1. **Nombre y dirección de la entidad adjudicadora:** Comisión Europea, Dirección General de Relaciones Externas, Política Comercial y Relaciones con América del Norte, Extremo Oriente, Australia y Nueva Zelanda, Unidad China, Corea, Hong Kong, Macao y Taiwan, B-28, 6/191, rue de la Loi/Wetstraat 200, B-1049 Bruxelles/Brussel.
2. **Procedimiento de adjudicación:** Procedimiento abierto.
3. **Categoría y descripción del servicio:** CPC (Clasificación Común de Productos) número 864, 865, 866. Estudio de mercado relativo a diferentes sectores del mercado de productos alimenticios dentro de la República de Corea.
4. **Fecha de adjudicación del contrato:** 12. 9. 1996.
5. **Criterios de adjudicación del contrato:** Precio, cualificaciones profesionales del personal encargado de efectuar el estudio, número de personas contratadas en el marco del estudio.
6. **Número de ofertas recibidas:** 13.
7. **Nombre y dirección de los prestadores de servicios:** Sofres SA, 16, rue Barbès, F-91129 Montrouge Cedex, France, y su filial Frank Small & Associates, Samwhan Comus Building, Yoido-dong Youngdeungpo-ku, KR-Seoul 150-010.
8. **Precio pagado:** 125 345 ECU, excluyendo gastos de viaje y de estancia.
9. **Subcontratación:** No procede.
10. **Otras informaciones:** No procede.
11. **Fecha de publicación del anuncio de contrato en el DOCE:** 10. 2. 1996.
12. **Fecha de envío del anuncio:** 23. 9. 1996.
13. **Fecha de recepción del anuncio por la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas:** 23. 9. 1996.

**Trabajos de descontaminación en células de alta actividad****Anuncio de postinformación**

(96/C 290/19)

1. **Entidad adjudicadora:** Comisión Europea, DG Centro Común de Investigación, Instituto de Transuránidos, M. Bier, Postfach 23 40, D-76125 Karlsruhe. Tel. (072 47) 95 10. Telefax (072 47) 95 15 90.
2. **Procedimiento de adjudicación escogido:** Concurso restringido en conformidad con la directiva 92/50/CEE, relativa a la coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de servicios (DO nº L 209 del 24. 7. 1992).
3. **Categoría del servicio y descripción:** Trabajos de descontaminación en células de alta actividad y las instalaciones de descontaminación de su laboratorio alphagamma.
4. **Fecha de adjudicación del contrato:** 21. 8. 1996.
5. **Criterios de adjudicación del contrato:** Se adjudicará el contrato a la oferta más ventajosa desde el punto de vista técnico y económico, teniendo en cuenta las condiciones particulares del Pliego de condiciones.
6. **Número de ofertas recibidas:** 2.
7. **Nombre y dirección del adjudicatario:** Detec GmbH, Industriestr. 13, D-63755 Alzenau.
8. **Precio pagado:** 225 000 ECU.
9. **Valor y parte del contrato subcontratado a terceros:** No procede.
10. **Otras informaciones:** No procede.
11. **Fecha de publicación del anuncio de contrato en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas:** 16. 1. 1996.
12. **Fecha de envío del anuncio:** 23. 9. 1996.
13. **Fecha de recepción del anuncio por la OPOCE:** 23. 9. 1996.
- 14.